CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	TUTELA
Radicación:	11001-03-15-000-2019-00591-01
Demandante:	LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO Y OTROS
Demandado:	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Tema:	Solicitud de exhibición de cuadernillos y respuestas de pruebas en concurso de méritos

AUTO DE NULIDAD SANEABLE

Antes de resolver la impugnación interpuesta por Juan Villareal Pava en contra de la sentencia de 9 de abril de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela.

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Los señores Luz Amparo Vélez Gallego, Manuel Alberto Martínez Galvis, Natalia Andrea Arias Zea, Paula Andrea Sierra Caro, Mayfren Padilla Téllez, Juan Villareal Pava y Julia María Camila Ramos Uribe, en su calidad de aspirantes inscritos al concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, promovieron acciones de tutela en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial - CARJUD del mencionado Consejo y la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la contradicción y a la defensa, al acceso a cargos públicos, al trabajo, al acceso a documentos públicos y a la igualdad; así como el respeto de los principios de confianza legítima, moralidad administrativa, publicidad y transparencia.

Los referidos consideraron vulneradas las citadas garantías constitucionales con ocasión de la respuesta brindada por las accionadas a sus solicitudes de consulta

del cuadernillo de preguntas, de la hoja de respuestas marcadas y de la planilla de respuestas de la prueba de aptitudes y conocimientos a la cual aplicaron.

Con base en lo anterior solicitaron la suspensión del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo PCSJA18-1107 de 16 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los insumos necesarios para interponer y sustentar los correspondientes recursos de reposición en contra de la Resolución CJR 18-559 de 2018.

1.2. Trámite de la acción

Mediante auto de 22 de febrero de 2019, el Despacho sustanciador de la Sección Primera del Consejo de Estado admitió la acción de tutela interpuesta por la señora Luz Amparo Vélez Gallego y ordenó notificar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional. Asimismo, negó la medida provisional solicitada por la accionante[1].

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, distintos despachos judiciales del Consejo de Estado, por considerar que su conocimiento debería ser avocado por el mismo Despacho, remitieron los siguientes expedientes: (i) 11001-03-15-000-2019-00452-00, accionante: Manuel Alberto Martínez Galvis; (ii) 11001-03-15-000-2019-00590-00, accionante: Natalia Andrea Arias Zea; (iii) 11001-03-15-000-2019-00589-00, accionante: Paula Andrea Sierra Caro; (iv) 11001-03-15-000-2019-00473-00, accionante: Mayfren Padilla Téllez; (v) 11001-03-15-000-2019-00675-00, accionante: Juan Villareal Pava; y (vi) 11001-03-15-000-2019-00359-00, accionante: Julia María Camila Ramos Uribe.

Mediante auto de 20 de marzo de 2019, la Sección Primera del Consejo de Estado acumuló los mencionados expedientes de tutela al proceso 111001-03-15-000-2019-00591-00, accionante Luz Amparo Vélez Gallego, a fin de resolver las solicitudes de amparo de manera uniforme en una misma sentencia.

1.3. Fallo de primera instancia

Con providencia de 9 de abril de 2019, la Sección Primera de esta Corporación resolvió:

> *"PRIMERO: AMPARAR los derechos de petición y al debido proceso de los señores Luz Amparo Vélez Gallego, Manuel Alberto Martínez Galvis, Natalia Andrea Arias Zea, Paula Andrea Sierra Caro, Mayfren Padilla Téllez y Julia María Camila Ramos Uribe, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

[1] Lo mismo ocurrió con los autos admisorios de los demás procesos.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, de manera clara y precisa las solicitudes elevadas por los accionantes individualizados en el ordinal primero de la parte resolutiva de esta providencia, informando de manera detallada :i) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la cual se llevara a cabo la exhibición de los documentos relativos a la prueba de aptitudes y conocimientos (cuadernillos de preguntas, hojas y claves de respuestas); así como, ii) la fecha cierta del desarrollo de la etapa probatoria, iii) el instructivo de paramentos para sustentar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018; y, respecto del ciudadano Manuel Alberto Martínez Galvis iv) los valores necesario para calcular la fórmula de los resultados de su prueba.

TERCERO: DECLARAR improcedente la solicitud de amparo presentada por el señor Juan Villareal Pava, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR improcedente la solicitud de amparo presentada por la señora Julia María Camila Ramos Uribe, respecto de los juicios de reproche efectuados al reglamento del concurso de méritos, contenido en el Acuerdo PCSJA 12-11017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

2. CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente para dictar fallo de segunda instancia se advierte la necesidad de vincular todos los aspirantes del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo PCSJA18-1107 de 16 de agosto de 2018, **en calidad de terceros con interés en el proceso de la referencia.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejero Ponente evidencia que el proceso está incurso en una nulidad de carácter saneable que se debe alegar o sanear por los interesados, de conformidad con los artículos 133-8, 136 y 137 del Código General del Proceso[2] y de acuerdo con los lineamientos fijados por el auto No. 317 del 17 de julio de 2016[3] de la Corte Constitucional.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso, se ordenará poner en conocimiento de los referidos, la posible configuración de la causal de nulidad consagrada por el artículo 133 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

3. RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría General **OFICIAR** a la Oficina de Sistemas de esta Corporación y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo

[2] Aplicable a las acciones de tutela en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1065 de 2016, "*artículo 2.2.3.1.1.3 De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por Decreto 2591 de 1991*".
[3] Magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO. En el mencionado auto se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio proferido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por la falta de vinculación a la acción de tutela de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial de primera instancia. Al respecto manifestó: «*Por consiguiente, la ausencia de vinculación del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca Constituye una violación al debido proceso y por tanto una nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la acción de la referencia, razón por la que debe surtirse nuevamente el trámite de tutela, efectuándose las comunicaciones a las autoridades judiciales que dictaron las decisiones objeto de cuestionamiento, especialmente, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca*».

Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, para que realicen una publicación en sus respectivas páginas web, con el fin de **PONER** en conocimiento de los aspirantes del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo PCSJA18-1107 de 16 de agosto de 2018, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia, para que dentro de un (1) día siguiente a su notificación: **(i)** si es de su interés, la aleguen; **(ii)** se pronuncien sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, **(iii)** guarden silencio. En estos dos últimos eventos, aquélla se entenderá saneada.

SEGUNDO: **MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los términos mencionados en la orden precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO YEPES BARREIRO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
14 MAY 2019
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO DE ESTADO